

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo en la bandeja del correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2022 a las 11:17 a.m. el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda (Archivo 004 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00273 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS AVELINO RESTREPO RESTREPO
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - SIN CONDENA EN COSTAS
Auto Interlocutorio	625

Vista la constancia secretarial, revisado el mensaje de datos enviado por el apoderado del ejecutante mediante el cual informa:

"(...) solicito el retiro del proceso de la referencia, (05034311200120220027300) el cual se inició en contra del señor LUIS AVELINO RESTREPO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía número 3566326 impulsada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. en Liquidación Forzosa Administrativa quien es mi poderdante."

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".

En el presente asunto, revisado el expediente se observa que en auto del 5 de diciembre de 2022 visto en el archivo 002, se libró mandamiento de pago y se decretaron varias medidas cautelares, entre ellas:

"(...)

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del Demandado, que se encuentran en su dirección de notificación, esto es, carrera,52 B # 46-30 Andes (Antioquia) y para el efecto se comisionará a la Inspección Local de Policía, a quien se facultará para nombrar secuestre y para señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia: Líbrese el despacho comisorio del caso.

(...)."

Se advierte, que la anterior medida ya fue comunicada a la Inspección Local de Policía, como se observa en el Archivo 003, los demás oficios comunicando las demás medidas cautelares de embargo no se expidieron.

En razón a lo anterior, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de la demanda, como se ordenará, con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y solo se ordenará comunicar a la Inspección Local de Policía de Andes que no auxilie el Despacho comisorio que le fue comunicado, por el retiro de la demanda que aquí se autoriza.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de LUIS AVELINO RESTREPO RESTREPO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del Demandado, que se encuentran en su dirección de notificación, esto es, carrera,52 B # 46-30 Andes (Antioquia).

Por la Secretaría COMUNIQUESE a la Inspección Local de Policía de Andes (Comisionada), que no auxilie este despacho comisorio por la autorización de retiro de la demanda que en esta providencia se da.

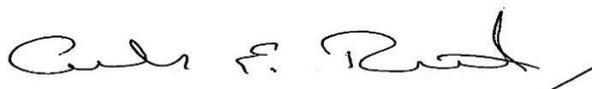
TERCERO: LEVANTAR el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO.

No se expedirán oficios por cuanto la medida no fue comunicada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Una vez se hagan las respectivas comunicaciones, y el registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA, archívese el expediente digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No.200** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**